



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el **Proyecto de Ley 1903/2021-CR**, presentado por la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, del grupo parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone modificar el Código Procesal Civil para otorgar preferente atención en procesos judiciales a las personas gestantes adultas mayores, con discapacidad y con enfermedad terminal o graves; y el **Proyecto de Ley 3395/2022-CR**, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, mediante el cual se propone incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas presentes en la Décimo Primera Sesión Ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 13 de diciembre de 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Limachi Quispe (con reserva), Alva Prieto, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Gonza Castillo, Juárez Calle, Juárez Gallegos, Luque Ibarra, Medina Minaya, Paredes Gonzáles y Torres Salinas. Votaron en abstención, los congresistas: Acuña Peralta María, Echaíz de Nuñez Izaga, Morante Figari, Moyano Delgado, y Tudela Gutiérrez. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1. El **Proyecto de Ley 1903/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de abril de 2022 y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 04 de mayo de 2022, para su estudio y dictamen, en calidad de única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 1.1.2. **El Proyecto de Ley 3395/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de octubre de 2022 y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 26 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen, en calidad de primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos verificó que los dos proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, las iniciativas legislativas cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos dispuso se prosiga con los trámites de estudio, pedidos de opinión y dictamen correspondiente. En el actual período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

- 1.2.1. **Periodo 2016-2021:** No se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia.
- 1.2.2. **Periodo 2011-2016:** No se presentaron proyectos de ley referentes a la misma materia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- 2.1. **El Proyecto de Ley 1903/2022-CR** consta de cuatro artículos y una disposición complementaria. El primer artículo establece el objeto de la ley. El segundo artículo propone agregar el artículo 159-A al Código Procesal Civil. El tercer artículo propone incorporar el artículo 159-B al Código Procesal Civil. El cuarto artículo propone adicionar el artículo 358-B al Código Procesal Civil. Finalmente, la única disposición complementaria dispone la vigencia de la ley.
- 2.2. El texto normativo del **Proyecto de Ley 3395/2022-CR** consta de tres artículos y una disposición complementaria final. El primer artículo establece el objeto de la ley. El segundo artículo establece la finalidad de la iniciativa legal. El tercer artículo propone incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad. Finalmente, la única disposición complementaria final dispone la adecuación del Reglamento de la Ley 29973.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- 3.1.1 Constitución Política del Perú.
- 3.1.2 Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños y los adultos mayores, en lugares de atención al público, y sus modificaciones a través de la Ley 28683.
- 3.1.3 Ley 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas.
- 3.1.4 Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 3.1.5 Ley 30150, Ley de protección de las personas con trastorno del espectro autista (TEA).
- 3.1.6 Ley 30687, Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja.
- 3.1.7 Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044, Ley General de Educación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 3.1.8 Ley 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.
- 3.1.9 Ley 31781, Ley que fortalece la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social.
- 3.1.10 Ley 31789. Ley que fortalece el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- 3.1.11 Decreto Legislativo 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- 3.1.12 Decreto Legislativo 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 3.1.13 Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- 3.1.14 Decreto Supremo 006-2021-MIMP, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- 3.1.15 Resolución Legislativa 27484, Resolución Legislativa que aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- 3.1.16 Resolución Legislativa 29127, Resolución Legislativa que aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo”.
- 3.1.17 Resolución Ministerial 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

3.2 Legislación comparada

- 3.2.1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 3.2.2 Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- 3.2.3 Argentina: Ley 22.431, Ley de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad.
- 3.2.4 Chile: Ley 19284, Ley que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 3.2.5 Colombia: Ley estatutaria 1618, por el cual establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- 3.2.6 España: Real Decreto Legislativo 1/2013, Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico legal

El Proyecto de Ley 1903/2022-CR propone modificar el Código Procesal Civil. Así tenemos que se propone incorporar el artículo 159-A en donde se establece que, si el demandante es una persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave, tiene preferencia en el diligenciamiento de los procesos judiciales desde su inicio hasta su finalización, bajo responsabilidad del juez y del auxiliar jurisdiccional, según corresponda.

Asimismo, se propone incorporar el artículo 159-B al Código Procesal Civil respecto a los plazos máximos para diligenciar los actos señalados en los artículos 124 y 159 en los procesos en los que el demandante es persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave, estableciéndose lo siguiente:

- a) Para los decretos, dentro de los dos días hábiles siguientes de presentado el escrito que los motiva.
- b) Para los autos dentro de los cinco días hábiles siguientes computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.
- c) Para enviar las cédulas de notificación a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas de expedida la resolución.
- d) Para la devolución del cargo de notificación o del documento que demuestre que una resolución no ha sido entregada a su destinatario dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado tal acto. Queda prohibido el señalamiento de fecha para que el juez agende el proveído de un escrito sujeto a ser resuelto por decreto o por auto.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

De igual modo, el citado proyecto de ley propone incorporar el artículo 358-B al Código Procesal Civil referido a la resolución inmediata, proponiendo el siguiente texto legal: “Si el demandante es persona adulta mayor, con discapacidad, gestante o con enfermedad terminal o grave, el superior resuelve la controversia, aun cuando se haya calificado sólo por causal procesal, evitando la nulidad y el reenvío a las instancias inferiores, teniendo en cuenta los criterios reiterados y uniformes sobre la materia emitidos por la Corte Suprema de Justicia o por el Tribunal Constitucional”.

Al respecto, después de la revisión y el análisis realizado, se advierte que el actualmente, el artículo 159 del Código Procesal Civil está referido exclusivamente al diligenciamiento de la cédula; esto es, el acto de notificación que realiza el funcionario o empleado judicial al interesado. Cabe indicar que la notificación por cédula constituye un acto judicial realizado en el domicilio de las partes o de sus representantes legales, mediante el cual se pone en conocimiento a cualquiera de ellas de una resolución judicial. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 159 del Código Procesal Civil, la cédula, una vez suscripta por la persona autorizada, se envía a la Oficina de Notificaciones quien deberá diligenciarla; esto es, realizar la notificación al interesado, dejando constancia de la fecha y hora de entrega. Por consiguiente, se observa que la propuesta de incorporar los artículos 159-A y 159-B no guardan relación con el texto legal vigente del Código Procesal Civil. Además, los plazos propuestos en el artículo 159-B son los mismos que los regulados actualmente en el artículo 124 y 159 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, el proyecto de ley 3395/2022-CR propone incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, referente al acceso a la justicia, estableciendo ajustes de procedimiento que permitan facilitar el desempeño como participantes directos e indirectos a fin de garantizar la tutela preferente a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones. Asimismo, se propone que la administración de justicia garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus infraestructuras, así como la disposición de los apoyos y recursos que aseguren su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3395/2022-CR se señala que toda persona tiene derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales; sin embargo, en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

el caso de las personas con discapacidad convergen diferentes factores que impiden que puedan participar en igualdad de condiciones. En este orden de ideas, se menciona que, de acuerdo a la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), para el año 2022 existen un 1 millón 737 mil 865 personas con discapacidad, lo cual representa más del 5.2% de la población nacional. De igual forma, se menciona el Censo Nacional realizado en octubre de 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) existen 3 millones 209 mil 261 personas con discapacidad, que representa el 10.3% de la población nacional.

Asimismo, se menciona el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado ratificado por el Estado Peruano que entró en vigencia en el año 2008, que establece lo siguiente:

“Artículo 13. Acceso a la justicia

- 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
- 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”.*

Es importante mencionar que el propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) es promover, proteger y asegurar el goce pleno y de las libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad; promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Cabe indicar que, para la citada Convención la concepción de personas con discapacidad está referida a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para ello, la Convención ha establecido los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

La Convención señala que los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y, además, deben garantizar a todas las personas con discapacidad la protección legal, de forma igualitaria y efectiva contra la discriminación que por cualquier motivo pudiesen sufrir.

Cabe indicar que, 31 de octubre de 2007, mediante Resolución Legislativa 29127 el Perú ratificó la Convención; comprometiéndose a cumplir una serie de obligaciones a favor de las personas con discapacidad que permitan garantizar sus derechos humanos y libertades.

Es importante mencionar que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que la persona incapacitada tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00194-2014-PHC/TC¹, señala que la Convención al momento de abordar la comprensión de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, lo hace en función al

¹ Recurso de agravio constitucional interpuesto por José Antonio Guillén Tejada a favor de su hijo Juan José Guillén Domínguez, quien padece de síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00194-2014-HC.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

denominado modelo social que concibe a la discapacidad como el resultado de la interesacción o concurrencia de una situación particular del sujeto con las condiciones u obstáculos que la sociedad, con o sin intención, impone a este grupo de personas (f. j. 11).

Esta forma de abordar los derechos y libertades de las personas con discapacidad resulta sumamente relevante; puesto que, deja de lado el modelo anterior (modelo médico o rehabilitador) que entendía a la discapacidad era un atributo estrictamente personal que suponía que la persona con discapacidad tenía que readaptarse a la sociedad; es decir, tenían que “curarse” o “rehabilitarse” para poder ser reincorporados. Por el contrario, el modelo social busca que sea la misma sociedad la que se adapte a las necesidades de las personas con discapacidad. Así tenemos que, el fundamento 6 del Tribunal Constitucional (expediente 01153-2013-PA/TC²) señala lo siguiente:

(...) la discapacidad es en realidad el no acondicionamiento a un entorno que es hostil para este colectivo. En ese sentido, el nuevo enfoque de la discapacidad lo que resalta es que las alegadas limitaciones o dificultades no emanan de la persona misma, sino de una sociedad que no ha realizado determinados ajustes para garantizar que este colectivo pueda gozar, en condiciones de igualdad, del plexo de derechos y principios que nuestro ordenamiento resguarda.

Lo resuelto por el Tribunal Constitucional se fundamenta en gran parte a lo establecido en el artículo 12 de la Convención³ que, como se puede advertir, sigue

² Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Noemí Hermelinda Parí Acuña contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01153-2013-AA.pdf>

³ **Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

los preceptos del modelo social, en la cual se plantea que la discapacidad no puede ser entendida como causal para limitar el ejercicio de los derechos de las personas con esta condición de vida.

Un aspecto relevante del artículo 12 es el referente al compromiso que tienen los Estados en proporcionar a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Este apoyo es fundamental porque permite a la persona con discapacidad actuar conforme su voluntad, comprendiendo, para tales efectos, el acto jurídico que debe realizar. Ahora bien, es importante mencionar la diferencia entre apoyo y medidas de accesibilidad. Así tenemos que, el artículo 659-B del Código Civil define a los apoyos como las formas de asistencia, elegida voluntariamente, por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de la voluntad de quien requiere el apoyo. En cambio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Convención, las medidas de accesibilidad son acciones para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones.

En ese sentido, se advierte que desde el enfoque del modelo social se busca favorecer a las personas, no en función a su discapacidad, sino que esa condición de vida no sea un limitante u obstáculo para su realización personal en condiciones de igualdad. Y, para ello, es fundamental que el Estado pueda garantizarles tal igualdad, no solamente a través del acceso a infraestructura sino también mediante

asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

medidas legislativas que permitan concretizar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

De igual forma, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, convirtiéndose en obligación del Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad.

Es por ello que, el artículo 8 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que se considera como acto discriminatorio toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las personas con discapacidad son consideradas población vulnerable. Por consiguiente, los colectivos altamente vulnerables, de acuerdo con Brugué et al (2002)⁴ se encuentran expuestos a una mayor exclusión producto a la conjunción entre diversos factores de exclusión que opera en diferentes ámbitos (laboral, formativo, sociosanitario, urbano-territorial, familiar-relacional, político y penal) con otros factores estructurales que intensifican dicha exclusión (edad, género, discapacidad, pobreza, origen étnico, clase social, etc.).

Otra iniciativa legal que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad es el Decreto Legislativo 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Así tenemos que el citado dispositivo legal modifica diversos artículos del Código Civil; entre otros, el artículo 42 que establece que toda persona mayor de dieciocho años, incluida las personas con discapacidad, tienen plena capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones con las demás personas y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la

⁴ Brugué, Q., Gomà, R., & Subirats, J. (2002). De la pobreza a la exclusión social. Nuevos retos para las políticas públicas. *Revista Internacional de Sociología*, 60(33), 7-45. <https://doi.org/10.3989/ris.2002.i33.728>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

manifestación de su voluntad. Asimismo, el artículo 45 dispone que toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.

Por otro lado, el artículo 23 del Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referido al acceso a la justicia dispone que los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 3395/2022-CR, objeto de estudio, busca incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. A saber:

Texto de la Convención	Reglamento de la Ley 29973	Texto del Proyecto de Ley 3395/2022-CR
Artículo 13. Acceso a la justicia Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes	Artículo 23. Acceso a la justicia 23.1 Los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establecen e implementan manuales de buenas prácticas de revisión permanente.	Artículo 25-A. Acceso a la justicia La administración de justicia garantiza la tutela preferente a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar su desempeño como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales y en las etapas preliminares. La administración de justicia, a través de todos sus órganos, garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus infraestructuras, así como la disposición de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.	23.2 Para el caso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos les es aplicable, en lo que corresponda, lo señalado en el párrafo anterior.	apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda, garantiza asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible.
--	---	--

Como se puede observar, el Proyecto de Ley 3395/2022-CR propone incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad referente al acceso a la justicia. Esta propuesta de incorporación busca que se garantice la tutela jurisdiccional a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad para facilitar su desempeño como participantes en los diferentes actos procedimentales.

Es importante mencionar que, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el 22 de noviembre de 2022, se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 2835/2022-CR y 3395/2022-CR.

Finalmente, por los argumentos expuestos y después del análisis realizado a los dos proyectos de ley, materia del presente dictamen, se ha visto por conveniente solamente modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando el artículo 15-A. A saber:

“Artículo 15-A. Acceso a la justicia

- 15.1 La administración de justicia garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y preferente en favor de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y condición, para facilitar su desempeño como participante directo e indirecto, brindándole todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 15.2 La persona con discapacidad tiene preferencia en el diligenciamiento de los procesos judiciales en cualquiera de sus etapas, independientemente si es la parte demandante o demanda, bajo responsabilidad del juez, secretario o del auxiliar jurisdiccional, según corresponda.
- 15.3 Los magistrados emiten sus autos, decretos y sentencias con un lenguaje claro y accesible para las personas con discapacidad, respetando su derecho a comprender los actos que pudiesen afectar sus derechos e intereses.
- 15.4 La información registrada en el Sistema de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad del Sistema Integrado Judicial (SIJ) es actualizada de forma mensual a fin de informar oportunamente a los jueces sobre la participación, directa o indirectamente, de personas con discapacidad en los procesos judiciales para garantizar la celeridad en los procesos.
- 15.5 El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, capacitan a su personal a fin de asegurar que la persona con discapacidad tenga acceso efectivo a la justicia, en todas sus instancias y etapas preliminares”.

Cabe indicar que, la propuesta de modificar el artículo 25 no resulta idónea; puesto que este artículo está referido a la “formación y capacitación en accesibilidad” materia totalmente distinta de lo que se quiere legislar (acceso a la justicia). Asimismo, cabe indicar que el derecho a la accesibilidad está regulado desde el artículo 15 al 25 de la Ley 29973; siendo, el más pertinente para su modificación e incorporación, el artículo 15 (Derecho a la accesibilidad⁵) puesto que regula aspectos más generales del derecho a la accesibilidad a diferencia de los demás artículos que resultan más específicos sobre algunas materias: artículo 16 (accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones); artículo 17 (condiciones de las edificaciones públicas y privadas); artículo 18 (viviendas para la persona con discapacidad); artículo 19 (estacionamiento accesible); artículo 20 (accesibilidad en el transporte público terrestre); artículo 21 (accesibilidad en la comunicación); artículo 22 (accesibilidad en los medios de comunicación); artículo 23 (accesibilidad

⁵ **Ley 29973**

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

en las tecnologías de la información y la comunicación); artículo 24 (accesibilidad en la contratación de bienes, servicios u obras) y artículo 25 (formación y capacitación en accesibilidad). Por consiguiente, la incorporación del artículo de acceso a la justicia debería ser en el artículo 15 que regula de forma general el derecho a la accesibilidad.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Del análisis realizado se advierte que la propuesta legislativa guarda concordancia con las políticas públicas elaboradas por el Estado Peruano para garantizar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones; permitiéndoles, en el presente caso, contar con una tutela jurisdiccional efectiva para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

Cabe indicar que la presente iniciativa legal busca garantizar el acceso a la justicia; pero no necesariamente desde una concepción física o de infraestructura que les permita ingresar a las instalaciones de los edificios públicos sino más bien está referida a la accesibilidad de todos los servicios del sistema de administración de justicia en igualdad de condiciones que las demás personas.

Por consiguiente, de acuerdo con los argumentos expuestos, resulta necesario y oportuno incorporar un artículo en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que disponga los alcances para el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Con respecto al análisis del marco normativo, es pertinente señalar que el proyecto de ley, materia del presente dictamen, se encuentra alineado a la Constitución Política del Perú, específicamente en el inciso 2 del artículo 2 y en el artículo 7 que consagra la protección al discapacitado.

Cabe indicar que, del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación del presente dictamen no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico; toda vez que existe un vacío en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

el ordenamiento jurídico peruano que garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.

Finalmente, es importante mencionar que la presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las siguientes Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

- 4.3.1 **Política de Estado 10:** Reducción de la pobreza.
- 4.3.2 **Política de Estado 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes instituciones:

5.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 1903/2021-CR:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Oficio P.O. 0970-2021-2021-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Oficio P.O. 0971-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Ministerio de Salud: Oficio P.O. 0972-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Poder Judicial: Oficio P.O. 0973-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación: Oficio P.O. 0974-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Defensoría del Pueblo: Oficio P.O. 0975-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Oficio P.O. 0438-2021-2022-CJYDDHH/CR, de fecha 13 de mayo de 2022.

Proyecto de Ley 3395/2022-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Oficio P.O. 0288-2021-2022–CJYDDHH/CR, de fecha 09 de noviembre de 2022.
- Poder Judicial: Oficio P.O. 0289-2021-2022–CJYDDHH/CR, de fecha 09 de noviembre.
- Defensoría del Pueblo: Oficio P.O. 0290-2021-2022–CJYDDHH/CR, de fecha 09 de noviembre de 2022.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Oficio P.O 0291-2021-2022–CJYDDHH/CR, de fecha 09 de noviembre de 2022.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: Oficio P.O 0438-2021-2022–CJYDDHH/CR, de fecha 03 de setiembre de 2023.

5.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 1903/2021-CR:

- La Secretaria General de la Fiscalía de la Nación mediante Oficio 002256-2022-MP-FN-SEGFIN, de fecha 18 de mayo de 2022, concluye que el proyecto de ley no tiene relación directa con los objetivos institucionales y la competencia del Ministerio Público; por lo que no corresponde emitir opinión.
- La Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo mediante Oficio 462-2022-DP/PAD, de fecha 14 de julio de 2022, opina que existe la necesidad de implementar todas las herramientas que sean necesarias para que los jueces y personal jurisdiccional puedan aplicar correctamente estas nuevas disposiciones, tales como mejorar las condiciones de trabajo, los soportes informáticos y logísticos y dotar del personal necesario a los juzgados involucrados. En ese sentido, son viables los cambios normativos propuestos.
- La Secretaria General del Ministerio de Salud mediante Oficio 3476-2022-SG/MINSA, de fecha 16 de julio de 2022, adjunta el Informe 0730-2022-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, en donde se concluye que la presente iniciativa legal no se encuentra en el marco de competencia del Ministerio de Salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- La Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio D001458-2022-MIMP-SG, de fecha 18 de julio de 2022, adjunta el Informe D00028-2022-MIMP-DGFC-ECM, elaborado por la Dirección General de Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde se reconoce la relevancia que tiene la problemática sobre el acceso a la justicia; no obstante se advierte que la propuesta puede generar sobreregulación de la materia; puesto que, mediante Resolución Administrativa 002-2020-CE-PJ se aprobó la adhesión a las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad. Por tal razón, la iniciativa legal no resulta viable.
- A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Proyecto de Ley 3395/2022-CR:

- La Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo mediante Oficio 22-2023-DP/PAD, de fecha 06 de enero de 2023, opina que la propuesta de incorporación del artículo 25-A a la Ley N° 29973 resulta viable siempre y cuando se realice modificaciones que permita incorporar un enfoque interseccional y la eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los diversos ámbitos vinculados a la administración de justicia.
- La Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio D000223-2023-MIMP-SG, de fecha 30 de enero de 2023, adjunta el Informe D000071-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde se concluye que la iniciativa legal es viable pero con observaciones.
- A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

5.3 Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1903/2021-CR se observa que no existe opinión ciudadana. En cambio, en el Proyecto de Ley 3395/2022-CR existe opinión ciudadana de la señora Joshely Jahayra Juárez Chinchay, quien manifiesta estar totalmente de acuerdo con el presente proyecto de ley.

5.4 Análisis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 1903/2021-CR:

5.4.1 Se recibió el Oficio 462-2022-DP/PAD de la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, en donde se menciona la Directiva 003-2022-CE-PJ a través del cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que todos los jueces, servidores jurisdiccionales y trabajadores administrativos cumplan obligatoriamente las disposiciones para una mejor atención judicial de las personas adultas mayores, con prioridad a las más vulnerables; promoviendo la oralidad para mejorar las actuaciones judiciales, garantizar la ejecución rápida de los procesos; además, se prevé que los jueces resuelvan sobre el fondo de los conflictos, evitando declarar la nulidad procesal y el reenvío del expediente a otras instancias judiciales.

Efectivamente, coincidimos con las opiniones emitidas por la Defensoría del Pueblo; tanto es así que para la elaboración del presente dictamen se ha analizado las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como también los diferentes Protocolos de Atención para Personas con Discapacidad del Poder Judicial. Por tanto, existe la necesidad de elevar a rango de ley tales disposiciones administrativas o reglamentarias a fin de cautelar y garantizar el acceso a la justicia para personas con discapacidad.

5.4.2 Asimismo, también se recibió el Oficio D001458-2022-MIMP-SG de la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde se adjunta el Informe D00028-2022-MIMP-DGFC-ECM,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

elaborado por la Dirección General de Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en donde, entre otros argumentos se menciona lo siguiente: respecto al artículo 159 del Código Procesal Civil está referido al diligenciamiento de la cédula de notificación, entonces tenemos una propuesta de atención preferente de tipo administrativo que pretende incluirse como una norma de carácter procesal civil; hecho que no ha sido desarrollado, ni sustentando en la exposición de motivos; sin embargo, consideramos que es el Poder Judicial quien es competente para pronunciarse al respecto. Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley dispone adicionar el artículo 159-B al Código Procesal Civil, que establece plazos máximos para diligencias actos de los procesos judiciales en los que el demandante sea una persona adulta mayor, persona con discapacidad, gestante, o con enfermedad terminal o grave. De igual forma, el artículo 4 del Proyecto de Ley dispone adicionar el artículo 159-B al Código Procesal Civil, que establece la resolución inmediata de las controversias en los que el demandante sea una persona adulta mayor, persona con discapacidad, gestante, o con enfermedad terminal o grave.

Asimismo, respecto al artículo 4 del proyecto de ley, referido a la conclusión del proceso mediante decisión de instancia superior, se considera que existe una posible vulneración de otros derechos del debido proceso, los cuales deben ser evaluados por el órgano correspondiente como es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por consiguiente, la asesoría técnica de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos comparte la opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a los artículos que buscan modificar el Código Procesal Civil; sin embargo, existe la necesidad de legislar para garantizar la atención real, oportuna y eficiente para las personas con discapacidad en los diferentes procesos judiciales a fin de salvaguardar sus derechos e intereses. Por tal motivo, se está proponiendo un texto sustitutorio que pueda incorporar estas herramientas, no solo elevando a rango de ley lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 29873, Ley General de la Persona con discapacidad, sino también en las diferentes directivas y protocolos del Poder Judicial respecto a la atención preferente a favor de las personas con discapacidad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Proyecto de Ley 3395/2022-CR:

5.4.3 Se recibió el Oficio 22-2023-DP/PAD de la Defensoría del Pueblo, en donde se concluye que el Proyecto de Ley 3395/2022-CR es viable pero con observaciones. Se observa que la propuesta legal debe tener una vinculación a otros derechos con los que se interrelacionan, de conformidad a lo que establecido en la Convención. Asimismo, señala que la propuesta solo se limita a reiterar lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 29973, el cual contempla una redacción similar a la propuesta presentada. Es por ello que, la Defensoría del Pueblo recomienda incorporar el enfoque interseccional y la adopción de políticas públicas que viabilicen y eliminen las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los diversos ámbitos vinculados a la administración de justicia desde etapas preliminares y a nivel de todos los organismos administrativos, policiales, fiscales y judiciales.

Al respecto, es importante mencionar que el término interseccional surgió en los Estados Unidos de Norteamérica en el contexto de la lucha feminista de la comunidad afrodescendiente como respuesta al feminismo impulsado por mujeres blancas que no respondían a sus necesidades ni reconocía otras desigualdades aparte del género (Expósito⁶, 2012). Cabe indicar que, el término fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en la Conferencia Mundial contra el Racismo en Sudáfrica en 2001. El concepto de interseccionalidad se utilizó para explicar la problemática de las mujeres afrodescendientes que eran marginadas, tanto por su raza como por su género. En ese sentido, la interseccionalidad no se refiere estrictamente a la suma de factores que propician la vulnerabilidad, sino más bien a cómo la interrelación simultánea de estos factores propicia un mayor impacto en la situación de la persona víctima de dicha marginación. Es por ello que, la finalidad del enfoque interseccional es buscar una igualdad material para aquellas personas que se encuentran en una situación de desventaja a causa de la interacción de dos o más factores

⁶ Expósito, C. (2013). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones Feministas*, 3, 203-222. https://doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

de vulnerabilidad. Es por ello que, la asesoría técnica de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos es de la opinión de que el enfoque interseccional, en la ley, no es indispensable; puesto que, este enfoque teórico es empleado como una directriz por parte del Estado Peruano.

5.4.4 Se recibió el Oficio D000223-2023-MIMP-SG de la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que adjunta el Informe D000071-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que concluye que la iniciativa legal es viable con observaciones. En ese sentido, se menciona que el primer y segundo párrafo de la propuesta de modificación se alinea a la redacción del artículo 13 de la Convención y del artículo 23 del Reglamento de la Ley 29973; encontrándose comprendida tanto en norma internacional como en norma nacional. Respecto a la ubicación del artículo 25-A, se recomienda que la modificación propuesta se realice en otro articulado de forma independiente; es decir, se especifique el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en un artículo separado del artículo 25, ya que el artículo vigente regula la formación y capacitación en accesibilidad, cuestión que se encuentra alejada del derecho en cuestión.

Al respecto, la asesoría técnica de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos comparte la opinión de reubicar el artículo 25-A; toda vez que el artículo 25 está referido a una materia totalmente distinta de lo que se quiere legislar con la presente iniciativa legal. Ahora bien, cabe indicar que el Capítulo III de la Ley 29973 regula la accesibilidad del artículo 15 al 25 (Derecho a la accesibilidad, artículo 15; accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones, artículo 16; condiciones de las edificaciones públicas y privadas; artículo 17; viviendas para la persona con discapacidad, artículo 18; estacionamiento accesible, artículo 19; accesibilidad en el transporte público terrestre, artículo 20; accesibilidad en la comunicación, artículo 21; accesibilidad en los medios de comunicación, artículo 22; accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación, artículo 23; accesibilidad en la contratación de bienes, servicios u obras, artículo 24; y formación y capacitación en accesibilidad, artículo 25). Asimismo, el artículo 26 regula el derecho a la salud dentro del Capítulo IV referido a la Salud y Rehabilitación. Por consiguiente, el nuevo artículo debe ser incorporado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

en el Capítulo III que regula la accesibilidad. Ahora bien, se observa que en el Reglamento de la Ley 29973 se ha regulado el acceso a la justicia en el artículo 23, posterior a la accesibilidad a las tecnologías de información (artículo 22) y anterior a la accesibilidad en la contratación de bienes, servicios y obras (artículo 24). Por consiguiente, la incorporación del artículo de acceso a la justicia debería ser en el artículo 15 que regula de forma general el derecho a la accesibilidad⁷.

VI. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado; toda vez que reconocer y promover el derecho de acceso a la justicia para las personas con discapacidad, complementando lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú que consagra la protección al discapacitado.

Asimismo, de aprobarse la presente iniciativa, el Estado Peruano estaría cumpliendo su compromiso de promover, proteger y asegurar el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, a favor de las personas con discapacidad; regulado en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa 29127.

Finalmente, cabe indicar que de aprobarse la presente iniciativa legal, el beneficio será sustancial para miles de peruanos que presentan una condición de vida especial que, actualmente, se ven limitados de acceder, en igualdad de condiciones, a la justicia a fin de salvaguardar sus derechos e intereses.

⁷ **Ley 29973**

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1903/2021-CR y 3395/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE INCORPORAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo único. Incorporación del artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 15-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

“Artículo 15-A. Acceso a la justicia

- 15-A.1. El Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú garantizan el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y condición, brindándoles los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.
- 15-A.2. La persona con discapacidad tiene preferencia en el diligenciamiento, aplicando el principio de celeridad en los procesos judiciales en cualquiera de sus etapas, bajo responsabilidad del juez, secretario o del auxiliar jurisdiccional, según corresponda; flexibilizando el inicio de la audiencia o diligencia en función a la condición de la persona con discapacidad.
- 15-A.3. El Ministerio Público y el Poder Judicial emiten sus autos, decretos, resoluciones, sentencias u otras disposiciones utilizando un lenguaje claro y accesible para la persona con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, lenguaje y comunicación, y respetando su derecho a comprender los actos judiciales que pudiesen afectar sus derechos e intereses.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 15-A.4. La información registrada en el Sistema de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad implementado en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) es actualizada de forma mensual, a fin de informar oportunamente a los jueces sobre la participación, directa o indirecta, de la persona con discapacidad en los procesos judiciales para garantizar su celeridad.
- 15-A.5. El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo desarrollan programas de capacitación dirigido a servidores y funcionarios a fin de asegurar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo distinto parecer,
Dese cuenta,
Lima, 13 de diciembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 16:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2023 19:20:48-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 10:14:36-0500

Presidenta de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2023 08:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 15:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2023 10:14:52-0500

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 22:18:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 11:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 12:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 09:49:25-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 17:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 16:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2023 09:05:03-0500

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1903/2021-CR y 3395/2022-CR que, con texto
sustitutorio, proponen modificar la Ley 29973,
Ley General de la Persona con Discapacidad.**

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: jueves, 4 de enero de 2024 15:10
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 3fbe474db2b621171f6f0cfb256354ed.pdf;
31f81443893be9511f520a58e50a18f0.pdf;
538dffa8ab06263936ef40969f408a25.pdf;
939a43c703507b5f2050750bedc1a26f.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito los dictámenes firmados del PL 5982/2023-CR, PL 3997/2022-CR, 4730/2022-CR y PL 1903 - 3395; para su conocimiento y fines; cabe hacer mención que el acta último (11ava. Sesión Ordinaria - 13/12/2023), donde fueron aprobados los dictámenes en mención, ha sido dispensado de trámite.

[Fecha]: 2024-01-04 15:09:35

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.